

DECRETO N° 54/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2009.

Nota al usuario: En el TO 2019 del Código Fiscal Decreto 104/2019 los Artículos 497 y 499 tienen idéntico texto a los Artículos N° 363 y 365 Código Fiscal TO 2008 Decreto 651/2008 citados en los considerandos y en la parte dispositiva del presente.

VISTO: la Ley 2603, los Decretos N° 4178/84, N° 900/91, N° 651/08 y N° 2075/07, y el Expediente N° 68.748/08, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 4178/84, se reglamentó la prestación de los trabajos efectuados por la entonces Dirección General de Festejos, a requerimiento de entidades privadas y oficiales ajenas al municipio, estableciéndose el procedimiento para los aranceles, su liquidación y exenciones;

Que posteriormente, por el art. 7° del Decreto N° 900/91 se estableció el coeficiente de las tarifas de los servicios correspondientes a la citada Dirección General, fijándose el valor unitario del coeficiente en australes un mil quinientos (1.500);

Que el Código Fiscal, cuyo texto ordenado fuera aprobado por Decreto N° 651/08, autoriza al Poder Ejecutivo, en su artículo 363, a recuperar los costos que ocasionan los servicios especiales prestados por distintos organismos del Gobierno de la Ciudad a requerimiento de los interesados y a iniciativa de la Administración;

Que asimismo el artículo 365 del citado Código Fiscal, establece que los servicios especiales de ornamentación y prestación de elementos con devolución por el interesado y los trabajos solicitados serán realizados con autorización del Poder Ejecutivo y arancelados conforme la recuperación de su costo;

Que la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo dependiente de la Secretaría General tiene asignadas entre sus responsabilidades primarias la tarea de establecer políticas de desarrollo protocolar y coordinar protocolarmente los actos de gobierno que así lo requieran, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2075/07;

Que en virtud del caudal de normas vigentes, resulta necesario para este Gobierno establecer un nuevo marco normativo que regule los trabajos y servicios que efectúa la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo, dependiente de la Secretaría General.

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 363 y 365 del Código Fiscal (T.O. 2008),



**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Derógase el Decreto N° 4178/84

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo a ejecutar los trabajos requeridos por entidades oficiales ajenas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos, asociaciones y fundaciones, previa conformidad de la Secretaría General. Las solicitudes deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo.

Artículo 3º.- Los aranceles correspondientes serán soportados por los recurrentes, excepto los casos contemplados en el artículo 365 del Código Fiscal vigente (T.O. 2008), facultándose a la Secretaría General a disponer las eximiciones pertinentes de conformidad con la citada norma.

Artículo 4º.- Los servicios especiales de ornamentación y prestación de elementos con devolución por el interesado y los trabajos que efectúe la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo son arancelados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 365 del texto ordenado del Código Fiscal 2008, conforme las tarifas que resulten de aplicar el coeficiente determinado para cada servicio, establecido en la grilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º.- Establécese el valor unitario del coeficiente referido en el artículo precedente, en pesos uno (\$ 1).

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Secretaría General, a actualizar el valor unitario del coeficiente establecido para cada servicio.

Artículo 7º.- Los interesados deberán depositar el importe del presupuesto estimado de aranceles a través de la Dirección General de Tesorería, tres (3) días hábiles antes de la ejecución de los trabajos. En aquellos casos en que las solicitudes de trabajo y/o servicios sean demandados con tal frecuencia que resulte conveniente el pago de los mismos en forma mensual, la exigibilidad del pago será a mes vencido y del 1 al 5 de cada mes.

(Artículo 7º sustituido por el Artículo 2º del Decreto N° 30/2010, BOCBA N° 3.340 del 14/01/2010)



Artículo 8°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Protocolo dependiente la Secretaría General. Cumplido, archívese. **MACRI - Rodríguez Larreta a/c**



ANEXO I

TARIFARIO

It	Concepto	Coef. Diario
1	Bandera de ceremonias	30
2	Bandera de ceremonias con base y asta	65
3	Bandera de poliamida con base y asta	50
4	Bandera de flameo de 1,40m x 0,90m	8
5	Bandera de flameo de 2m x 1,35m	12
6	Banderas de trofeos 1,20m x 0,65m con asta para ornamentación	5
7	Banderas de escritorio con base y asta	20
8	Trofeos de 5 astas	20
9	Trofeos de 3 astas	15
10	Escudos de países, provincias, etc. 1m x 0,80m	40
11	Escenario básico est. tubular piso madera 1m alto x m2	45
12	Escenario básico est. tubular piso madera 1,40m alto x m2	70
13	Tarima 0,40m alto x m2	35
14	Tarima 0,60m alto x m2	40
15	Podio sobrepiso 0,20m x 3m x 2m	150
16	Gradas de 4 escalones x 4m ancho	1.000
17	Palco 6m x 2m con baranda	660
18	Palco 10m x 2m con baranda	1.100
19	Toldo para palco 6m x 2m	150
20	Toldo para palco 10m x 2m	250
21	Ornamentación para palco 6m x 2m	50
22	Ornamentación para palco 10m x 2m	80
23	Solera completa 4m x 4m x 0,40m	720
24	Solera completa 6m x 4m x 0,40m	1.080
25	Cenefa x 6m	50
26	Cenefa x 10m	80
27	Otoman x 1m lineal	10
28	Palco oficial 16m x 3,20m con toldo y ornamentación	3.800
29	Atril para orador	30
30	Atril presidencial con escudo	80
31	Pedestal con cordón	20
32	Pedestales con cinta para corte	40
33	Torres de sonido y operación 3m x 3m x 2m con baranda	700
34	Mesa estructura tubular tapizada módulo 2m x 0,80m	60



35	Mesa con caballetes tapizada módulo 2m x 0,80m	50
36	Camino rojo 1m ancho x m lineal	30
37	Camino rojo 2m ancho x m lineal	60
38	Muestra itinerante de banderas - Argentina (42b) *	2.100
39	Muestra itinerante de banderas - Argentina + Mercosur (46b) *	2.300
40	Muestra itinerante de banderas - Arg. + Iberoamérica (62b) *	3.100
41	Muestra itinerante de banderas - Arg. + Cumbre Américas (75b) *	3.750
42	Muestra itinerante de banderas - Arg. + Cumbre Américas y U.E. (103b) *	5.150
43	Muestra itinerante de banderas - bandera adicional *	50
44	Servicio de audio A - 300 personas	400
45	Servicio de audio B - 1.000 personas	900
46	Servicio de audio C - 3.000 personas	1.500
47	Servicio de audio D - 10.000 personas	4.000
48	Bocinas x 100m	150
49	Micrófono inalámbrico adicional	35
50	Micrófono standard adicional	12
51	Pié de micrófono adicional	5
52	Consola adicional	70
53	Reproductor de CD	35
54	Reproductor de DVD	50
55	Proyector	120
56	Pantalla para proyección	30
57	Servicio de iluminación A	200
58	Servicio de iluminación B	600
59	Servicio de iluminación C	800
60	Servicio de iluminación D	1.400
61	Adicional por artefacto de iluminación	30
62	Seguidor o máquinas de luces	100
63	Iluminación de jardín - superficie hasta 3000m2	1.600
64	Guiraldas x 100m	70
65	Confección de bandera de poliamida o tafeta por m2 simple (sin materiales)	5
66	Confección de band. de ceremonia 1,4m x 0,9m c/corbata y moño (sin mat.)	25
67	Confecciones varias hora hombre (sin materiales)	20

* Período mínimo de exposición de la muestra de banderas: 2 días

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 30/2010, BOCBA N° 3340 del 14/01/2010)



Buenos Aires Ciudad



Seclyt